



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ

**CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE
LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ -**

Los suscritos, ambos mayores de edad a saber: **LYDA MARCELA PÉREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 46.670.758 expedida en Duitama, quien obra como Gerente y representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto número 000747 del 26 de julio de 2012, expedido por la Gobernación del Departamento de Boyacá, posesionada según Acta del 30 de julio de 2012, entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica No. 891.800.231, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, que presta servicios de salud con atención médica especializada de III y IV nivel de complejidad, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte, **ARIEL IVÁN RUIZ PARRA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.363.870 de Bogotá, obrando en su calidad de **Decano de la Facultad de Medicina de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ** -, debidamente delegado para celebrar convenios de conformidad con lo previsto en el artículo 4º de Manual de Convenios y Contratos, adoptado por medio de la Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008, Facultad de Medicina que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA FACULTAD**, hemos acordado celebrar el presente convenio marco para la relación docencia –servicio, teniendo en cuenta en lo general lo dispuesto en el Decreto 2376 del primero (1) de julio de 2010, previas las siguientes consideraciones:

- a. Que existe mutuo interés entre las partes para la atención en salud a la comunidad y la formación de recurso humano, razón por la cual consideran conveniente aunar esfuerzos para articular en forma armónica sus acciones, con el fin de contribuir a la optimización del servicio de salud.
- b. Que el artículo 8º del Decreto 2376 expedido el 1º de julio de 2010 por el Ministerio de la Protección Social, establece la participación en la relación docencia - servicio, entre otros, tanto de instituciones que prestan servicios de salud, como de instituciones de educación superior con programas de formación en el área de la salud.
- c. Que el artículo 10º del citado Decreto, determina la obligación de consignar en convenios docencia - servicio, la relación, los compromisos, responsabilidades y demás acuerdos que se pacten en desarrollo de la relación.
- d. Que La Universidad Nacional de Colombia es un ente autónomo estatal de rango constitucional, con régimen especial establecido en el Decreto Ley 1210 de 1993, cuyo objeto es la educación superior y la investigación y dentro de sus fines esenciales, está cooperar con las entidades gubernamentales en tareas de formación, investigación y extensión.
- e. Que La Universidad Nacional de Colombia, mediante Resolución No. 2513 del 9 de abril de 2010 del Consejo Nacional de Acreditación, recibió la Acreditación institucional de Alta Calidad y se constituye en la única Universidad del país con dicho reconocimiento por 10 años, requisito que da cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2376/10.
- f. Que **EL HOSPITAL** como IPS es una institución prestadora de servicios de salud, debidamente habilitada, que presta sus servicios en diversos niveles de complejidad y que impulsa la investigación y el desarrollo de programas de educación en salud con prácticas formativas para el talento humano en salud en los diferentes niveles de formación y modalidades académicas. Así mismo, **EL HOSPITAL** ha establecido, como uno de sus objetivos misionales, llevar a cabo los procesos para su acreditación en salud.

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ -

- g. Que EL HOSPITAL cumple con los requerimientos establecidos en los artículos 18 y 19 del Decreto 2376/2010, para los escenarios de práctica de la relación docencia - servicio.

Una vez efectuadas las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley 100 de 1993 y por el Decreto 2376 de 2010 hemos acordado celebrar el presente CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO. : El presente convenio tiene por objeto establecer un vínculo funcional sobre las bases de cooperación y coordinación entre LA FACULTAD y EL HOSPITAL en el desarrollo integrado de relaciones docencia servicio de programas académicos en las áreas de la salud: Programas de Pregrado y Postgrados de la Facultad de Medicina, propiciando de un lado, el mejoramiento y la calidad de la atención que EL HOSPITAL brinda a la población beneficiaria, y por otro lado, que LA FACULTAD pueda disponer de escenarios para la adecuada formación y garantía de excelencia académica de los estudiantes en EL HOSPITAL, respetando ambos sus órbitas de competencia y sus objetivos institucionales. **Parágrafo Primero:** El presente convenio docencia –servicio podrá extenderse a otros programas en las áreas de salud siempre y cuando EL HOSPITAL autorice su práctica formativa previo análisis de la solicitud que haga al respecto LA UNIVERSIDAD. **Parágrafo Segundo.** LA FACULTAD utilizará los espacios físicos que EL HOSPITAL haya dispuesto y habilitado para la atención de pacientes con el fin de efectuar las prácticas formativas, las cuales se llevarán a cabo con base en los planes y programas de trabajo y de estudio establecidos. Esta información constituirá los Anexos Técnicos que formarán parte integral del presente convenio y contemplará, como mínimo, los siguientes aspectos: a. Las actividades docencia - servicio a realizar en cada periodo. b. El personal participante, entendidos estos como el número de cupos asignados para los estudiantes de los diferentes niveles de formación por áreas funcionales y los docentes respectivos. c. La intensidad horaria de permanencia en dichos espacios. d. Los mecanismos de supervisión y responsabilidad compartidos por las partes involucradas. e. Los servicios involucrados. f. Los elementos y vestuario que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas y que estarán a cargo de los estudiantes y aquellos que sean de responsabilidad de suministro por parte de EL HOSPITAL. Entendiendo como ropa de trabajo, en el contexto de este convenio, cualquier prenda de vestir utilizada para reducir la exposición a los riesgos propios de los procedimientos que debe llevar a cabo durante la práctica, como: ropa quirúrgica, batas, polainas, tapabocas, gafas de protección, etc. y. g. Todos aquellos aspectos inherentes a las relaciones de colaboración que se establecen para cada programa académico. **Parágrafo tercero.** Los Anexos Técnicos serán objeto de revisión, ajuste y modificación por parte del Comité Docencia – Servicio, sin que a través de los mismos se pueda realizar modificación al clausulado de este convenio.

SEGUNDA.- PRINCIPIOS Los principios que regirán el presente convenio serán: A. Respeto por el paciente. B. Respeto a los derechos de los usuarios C. Preeminencia del interés social. D. Autonomía de cada una de las instituciones. E. Cooperación y beneficio mutuo. F. Calidad en las actividades académicas y en la prestación del servicio de salud realizado. G. Planeación de las actividades en la implementación y evolución de la relación docencia servicio.

TERCERA.- ÁREA DE INFLUENCIA: El área de influencia para la actividad Docencia-Servicio estará conformada por las dependencias asistenciales de EL HOSPITAL, con sus recursos y programas actuales y los que en desarrollo del presente convenio se implementen de acuerdo con las necesidades académicas y asistenciales de las dos instituciones previamente acordadas por las partes. **Parágrafo:** EL HOSPITAL, previa utilización de las dependencias asistenciales por parte de los estudiantes, analizará la conveniencia o no de su uso.

CUARTA.- OBLIGACIONES MUTUAS DE LAS PARTES. Las partes suscribientes del presente convenio se comprometen a: 4.1. Cooperar para que se cumpla en la mejor forma los planes y programas que concertadamente se establezcan en los anexos técnicos. 4.2. Velar por el cumplimiento de los principios que rigen la relación docencia - servicio determinados en el Decreto



**CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA
E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ -**

2376 del 2010. 4.3. Definir conjuntamente y acordar en un anexo técnico las actividades Docencia-Servicio correspondientes a cada período, en el cual incluirán en forma detallada, por unidad académica y por programa, proyectos a desarrollar, el perfil, nivel y número de estudiantes autorizado y personal interviniente, los servicios involucrados, la intensidad horaria, los sistemas de asesoría y evaluación, entre otros. 4.4. Los estudiantes de pregrado en entrenamiento estarán bajo la supervisión y guía de profesionales con habilidades docentes, quienes podrán delegar actividades asistenciales en los estudiantes mencionados, teniendo en cuenta el programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes determinados en el anexo técnico, parte integral del convenio, de acuerdo con los avances teórico-prácticos de los estudiantes, siempre que lo autorice EL HOSPITAL. 4.5. Evaluar, siempre y cuando se enmarquen dentro de los contenidos académicos de LA FACULTAD y la misión y fines de los servicios de salud de EL HOSPITAL, los conceptos y recomendaciones que realice el Comité Docencia - Servicio para el cumplimiento de lo previsto en el presente convenio y en los Anexos Técnicos que hagan parte integral del mismo. 4.6. Definir de mutuo acuerdo las labores de formación, investigativas, de extensión o prestación de servicios, que se van a desarrollar en el marco de este convenio, teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidades que cada una de las partes pueda ofrecer. 4.7. Dar a conocer el presente convenio a los estudiantes y personal que por cada entidad estarán vinculados a las actividades que se desarrollen en el marco de la relación. 4.8. Promover y/o participar en actividades de docencia e investigación cuyos proyectos sean autorizados por EL HOSPITAL. **Parágrafo Primero:** Las actividades asistenciales necesarias para la formación deberán contar con la supervisión estricta del personal asistencial y/o docente previsto en el convenio docencia servicio. El estudiante deberá sujetarse a las recomendaciones que para tal efecto hagan EL HOSPITAL y/o LA FACULTAD. **Parágrafo segundo:** La delegación progresiva de funciones debe ser aprobada por EL HOSPITAL y quedará consignada en el acta respectiva. **Parágrafo Tercero:** Las actividades realizadas por los estudiantes de programas académicos de pregrado (médicos internos) que requieran ser registradas en la historia clínica del paciente u otros registros, deberán ser consignadas y avaladas por el profesional responsable, mediante su firma, nombre y registro, según el proceso vigente para tal fin en EL HOSPITAL. En todo caso el manejo de la Historia Clínica se regirá de conformidad con la Resolución 1995 del 8 de julio de 1999. 4.9. Asegurar el respeto de los derechos de los usuarios del servicio y la garantía del cumplimiento de las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. 4.10. LA FACULTAD podrá programar rotaciones en EL HOSPITAL de estudiantes de instituciones con las que exista convenio vigente y que a través del programa de movilidad académica cumplan con los requisitos definidos en las normas de La Universidad Nacional de Colombia y que se encuentren formalmente matriculados en ella. 4.11. Proponer y organizar las labores de formación, investigación, de extensión o prestación de servicios, teniendo en cuenta la concertación y la capacidad que para estas ofrezca EL HOSPITAL. 4.12. Las demás que se requieran para el correcto desarrollo de la ejecución del convenio.

QUINTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FACULTAD. LA FACULTAD se compromete a:

5.1. Presentar a EL HOSPITAL, por escrito y en forma detallada, los programas a desarrollar con la cooperación de la Institución y en coordinación con la misma. Dichos programas deberán presentarse con 30 días de antelación al inicio del respectivo programa. El Informe debe incluir el número de los practicantes de acuerdo al cupo que EL HOSPITAL autorice, su nombre y su número de documento de identidad. 5.2. Constituir un seguro de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, de acuerdo con lo descrito en la cláusula décima cuarta del presente convenio. 5.3. Analizar y decidir sobre las observaciones que formule EL HOSPITAL a los planes de aprendizaje de las prácticas formativas, proyectos de investigación o extensión que se desarrollen en EL HOSPITAL dentro del marco de este convenio. 5.4. Asumir conjuntamente con EL HOSPITAL, la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de los programas docencia servicio. 5.5. Velar porque todos los estudiantes respeten la autonomía administrativa de EL HOSPITAL, su estructura orgánica, su reglamentación interna, normas, procesos y procedimientos de su modelo de atención en salud. 5.6. Estudiar y resolver, al tenor de sus propios reglamentos, las solicitudes que se presenten para los reconocimientos académicos a que haya lugar al personal asistencial vinculado a EL HOSPITAL que desarrolla



**CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA 4/10
E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ -**

labores docentes con los estudiantes de LA FACULTAD, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por La Universidad. Se aclara que los reconocimientos académicos que se otorguen, no tienen ninguna connotación de vinculación laboral o de otra especie para con LA FACULTAD. 5.7. Revisar las evaluaciones y recomendaciones que realice el Comité Docencia - Servicio en relación con los planes de prácticas formativas, siempre y cuando se enmarquen dentro de los estándares y normas propias de sus programas académicos y los perfiles curriculares respectivos avalados y acreditados por LA FACULTAD ante el Ministerio de Educación Nacional. 5.8. Establecer para los estudiantes de LA FACULTAD la obligación de observar el reglamento y normas que rigen en EL HOSPITAL en materia de administración interna, disciplinaria y de atención en salud en las actividades que aquellos desarrollen en la misma y, principalmente, en lo que respecta al reglamento interno de las especialidades de la salud. 5.9. Adoptar las medidas pertinentes para la correcta utilización de edificios, instalaciones, equipos y demás elementos de EL HOSPITAL que se empleen en las actividades docencia - servicio, e iniciar las acciones a que haya lugar contra los directamente responsables de un eventual daño en tales edificaciones, equipos e instalaciones, cuando ello, previa comprobación, obedezca a negligencia o utilización indebida por los integrantes de LA FACULTAD. 5.10. Velar porque los estudiantes vinculados a las actividades objeto de este convenio estén afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales, cuando a ello haya lugar, por todo el tiempo del desarrollo de la práctica formativa. 5.11. De conformidad con la normatividad establecida por LA FACULTAD y previo el adelantamiento del debido proceso, imponer las sanciones a que haya lugar en razón de las contravenciones a los reglamentos y normas que rijan en EL HOSPITAL, en que incurran los estudiantes; igual actuación se adelantará con relación a docentes o personal administrativo de LA FACULTAD, de conformidad con lo establecido en sus estatutos y normas internas vigentes. Mientras no sea resuelta la situación y en caso de que se trate de una falta grave contra la ética, los reglamentos, el respeto debido a los pacientes o su familia o al personal de salud o administrativo y en aras de preservar el servicio público, EL HOSPITAL y LA FACULTAD podrán interrumpir de común acuerdo y mientras se adelante la investigación correspondiente, la rotación de la persona involucrada estudiante en EL HOSPITAL. 5.12. Propiciar que los estudiantes participantes del presente convenio, se vinculen activamente a las actividades académicas de EL HOSPITAL. 5.13. Designar un profesional de su planta de personal que, de común acuerdo con las direcciones o coordinaciones de las áreas correspondientes, controle y coordine el desarrollo de la relación Docencia-Servicio. 5.14. Velar porque los estudiantes permanezcan adecuadamente presentados, usen el uniforme establecido por LA FACULTAD, según el programa y porten una identificación especial expedida por La Universidad. 5.15 Garantizar que los estudiantes de LA FACULTAD presenten el esquema completo de vacunación que los proteja contra enfermedades infecto-contagiosas. 5.16 Garantizar que los estudiantes de LA FACULTAD cumplan con todas las normas de bioseguridad y el uso de elementos de protección como gafas, tapabocas, gorro, guantes, uniforme y batas, dentro de las instalaciones de EL HOSPITAL. 5.17. Aportar al Ministerio de Educación Nacional copia del presente convenio y de sus respectivas prórrogas, así como reportar la información sobre número de cupos y estudiantes por cada programa y escenario de práctica, de acuerdo con los criterios, plazos y características que defina la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud.

SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL HOSPITAL. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del presente convenio, son obligaciones específicas a cargo de EL HOSPITAL: 6.1. Permitir dentro de sus instalaciones la realización de las prácticas formativas, actividades programadas y poner a disposición de los educandos y demás personal participante los recursos físicos, técnicos, tecnológicos, científicos y académicos con que cuenta para el desarrollo de las mismas, de acuerdo con los planes de estudios aprobado por el Ministerio de Educación para LA FACULTAD, los cuales han sido previamente presentados y son de conocimiento de EL HOSPITAL. 6.2. Informar oportunamente, de manera oficial y por escrito a LA FACULTAD sobre las decisiones administrativas relacionadas o que afecten el desarrollo de los planes de prácticas formativas, de investigación, extensión y de prestación de servicios que se acuerden. 6.3. EL HOSPITAL, dará a conocer a los estudiantes involucrados en el desarrollo de las actividades Docencia-Servicio objeto de este convenio, los reglamentos y normas que rijan en EL HOSPITAL,



**CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA
E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ -**

mediante un curso de inducción o a través de los mecanismos que establezca para tal fin. 6.4. Respetar y acatar los reglamentos y la autonomía académica de LA FACULTAD. 6.5. Adoptar las medidas pertinentes para mantener la integridad, el adecuado funcionamiento de los equipos y la utilización racional de materiales y equipos que LA FACULTAD ponga a disposición del convenio Docencia-Servicio, e iniciar las acciones a que haya lugar contra los directamente responsables de un eventual daño en ellos, ocasionado por negligencia o utilización indebida por parte del personal de EL HOSPITAL, debidamente comprobada. 6.6. Suministrar en calidad de préstamo, a través de la central de esterilización, ropa de trabajo para uso en áreas quirúrgicas y otras áreas de trabajo con requerimientos especiales las cuales serán devueltas, al finalizar la actividad, en la misma área donde fueron entregadas. 6.7. Realizar a los estudiantes de común acuerdo con LA FACULTAD, la inducción sobre la institución antes de la ubicación en el servicio. 6.8. Cooperar con LA FACULTAD para que se cumpla de la mejor manera posible la función académica. 6.9. Establecer las condiciones de bienestar a estudiantes de LA FACULTAD, así como programar y llevar a cabo oportunamente los programas de inducción general a la institución y específico en salud ocupacional, gestión integral de residuos hospitalarios, sistemas de calidad y características y requisitos de la gestión documental de la Institución; las especificaciones de cada uno de los anteriores aspectos se consignarán en el anexo técnico respectivo que forme parte de este convenio. 6.10. Hacer partícipes a los estudiantes de LA FACULTAD a las actividades de educación continuada que programe de acuerdo con las directrices hospitalarias establecidas para tal fin. 6.11. Facilitar el acceso bajo supervisión de EL HOSPITAL de los estudiantes, a las historias clínicas y demás documentación que se requiera según el convenio, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con lo establecido por la ley 23 de 1981 y la ley 35 de 1989. 6.12. En cuanto a los estudiantes de internado y de acuerdo con la normatividad vigente, EL HOSPITAL no podrá enviar a los internos como personal médico de las ambulancias durante el traslado de pacientes, ni programarlos para turno en Triage de Urgencias, ya que se trata de estudiantes en entrenamiento. 6.13. Presentar oportunamente a LA FACULTAD las hojas de vida y demás documentos necesarios para el trámite de reconocimiento docente de los especialistas de EL HOSPITAL que cumplen labores docentes con los estudiantes de LA FACULTAD, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2376 de 2010. 6.14 Facilitar la aplicación de actividades de evaluación, supervisión y ajustes al convenio, de acuerdo con el proceso continuo de autoevaluación, habilitación y acreditación de las entidades formadoras y prestadoras de servicios de salud, según las pautas establecidas por el Comité Docencia-Servicio. **Parágrafo Uno:** Lo relacionado con el bienestar de los estudiantes médicos internos (alimentación, áreas de descanso, parqueadero) estará de acuerdo con las disponibilidades y recursos con que cuente EL HOSPITAL. **Parágrafo Dos.** A los estudiantes que cumplan su labor asistencial como residentes, de acuerdo a lo estipulado en el literal d. del artículo 15, Decreto 2376/2010, se les deberá suministrar por parte de EL HOSPITAL: Alimentación durante el cumplimiento de sus actividades asistenciales programadas, contar con sitios de descanso, y suministrar ropa de trabajo y elementos de protección gratuitos.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES. 1. Los estudiantes desarrollarán actividades de formación dentro de su respectivo plan de estudios en los diferentes servicios de EL HOSPITAL, tendientes a mejorar y complementar su formación profesional bajo la supervisión del personal designado por EL HOSPITAL y/o LA FACULTAD. 2 Los estudiantes respetarán los principios, reglamentos, normas y procedimientos de EL HOSPITAL. 3. Los estudiantes realizarán en las instalaciones de EL HOSPITAL las actividades docencia servicio acordadas por el Comité Docencia Servicio. 4. Los estudiantes dependerán académicamente de LA UNIVERSIDAD y en ningún caso tendrán relación laboral con EL HOSPITAL. 5. Los estudiantes médicos internos serán evaluados académicamente por EL HOSPITAL y los demás lo serán por LA FACULTAD.

OCTAVA.- CONCEPTO DE CUPO, NÚMERO DE ESTUDIANTES E INTENSIDAD HORARIA. El concepto de cupo y su aplicación a las áreas específicas de trabajo, será definido de común acuerdo por las partes y consignado en los anexos técnicos, los cuales serán sujeto de las modificaciones que sean requeridas, dentro de la concepción universitaria de bloques académicos y tomando en consideración las dinámicas propias de las prácticas formativas. El número de



**CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA UNIO
E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ -**

estudiantes en práctica será acordado por las partes, tomando en consideración la capacidad operativa, administrativa, de supervisión permanente, técnico-científica y de bienestar que posee EL HOSPITAL. **Parágrafo primero.** Las actividades asistenciales necesarias para la formación de los estudiantes, como una garantía académica, deben ser realizadas bajo la estricta supervisión del personal asistencial que designe EL HOSPITAL y el personal docente que para el efecto designe LA FACULTAD. Las prácticas formativas tendrán una intensidad horaria correspondiente a los créditos académicos establecidos por LA FACULTAD para cada asignatura. Estas asignaturas deberán ser debidamente inscritas en los sistemas que para tal fin determine LA FACULTAD. **Parágrafo segundo.** Con el fin de definir las jornadas horarias de los estudiantes en práctica, se acatarán las directrices establecidas en los artículos 14 y 15 literal c) del Decreto 2376 de 2010, o en las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen. (Se debe tener consideración especial para situaciones cotidianas tales como prácticas quirúrgicas que por su baja previsibilidad, urgencia, duración prolongada y/o infrecuencia, sean susceptibles de requerir continuidad en la presencia del estudiante más allá de lo establecido, pero sin perjuicio de lo estipulado en la norma). Las horas de práctica asistencial a la semana se han fijado por el decreto 2376 en sesenta y seis (66), la frecuencia de los turnos y horas de descanso se expresarán en los anexos técnicos.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE SALUD VINCULADO. Los estudiantes desarrollarán sus prácticas en un régimen de supervisión permanente y delegación dentro del marco de la pericia y de los conocimientos de cada educando, procurándose la excelencia académica en la formación del estudiante y la prestación de un óptimo cuidado de la salud. Las partes involucradas pondrán todos sus medios con el fin de que el estudiante aprenda a desempeñar todas sus labores en el campo de la salud humana dentro de los principios básicos de ética, moral, humanismo, responsabilidad, calidad y eficiencia, desarrollando la función social a través de la atención a los pacientes y la formación del recurso humano dentro de los límites de los medios tecnológicos, humanos y materiales con que cuenta EL HOSPITAL, en un marco de respeto mutuo por las normas que le son propias, así como de los compromisos adquiridos con otras instituciones para el mismo fin. **Parágrafo.** Los profesionales vinculados a EL HOSPITAL con interacción o participación directa en la supervisión de las actividades diarias de dichos estudiantes, tomarán parte en la calificación final de la rotación de los estudiantes, realizando un proceso de evaluación conjunta con los docentes de LA FACULTAD, de conformidad con el Estatuto Estudiantil vigente.

DÉCIMA.- COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO. En cumplimiento del artículo 11 del Decreto 2376 de 2010, para efectos de la coordinación, seguimiento y evaluación del presente convenio se conformará un COMITÉ DOCENCIA SERVICIO, integrado por la Gerente de EL HOSPITAL o su delegado, el Decano de LA FACULTAD de Medicina de LA UNIVERSIDAD o su delegado y un representante de los estudiantes que esté rotando en EL HOSPITAL. Sus funciones serán las de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades docencia servicio. Sus decisiones serán tomadas por mayoría. El Comité Docencia Servicio se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Las decisiones y actuaciones adoptadas por el Comité se deben registrar en actas que hacen parte integral del presente convenio marco. Por parte del HOSPITAL la evaluación permanente la realizará quien ejerza como Coordinador de la relación docencia servicio, quien presentará informes periódicos a la Gerencia de EL HOSPITAL.

DÉCIMA PRIMERA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA - SERVICIO. El Comité Docencia - Servicio cumplirá con las funciones previstas en el artículo 12 del Decreto 2376 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o adicionen, entre las cuales se incluyen: 11.1 Darse su propio reglamento, que debe ser avalado por las autoridades de LA FACULTAD y EL HOSPITAL, conforme a su propia normatividad. 11.2 Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación docencia - servicio. 11.3 Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia-servicio. 11.4 Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia-servicio no genere detrimento



**CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA
E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ -**

de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica. **11.5** Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia-servicio. **11.6** Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia-servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten. **11.7** Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia-servicio. **11.8** Establecer, reglamentar y supervisar el Plan de Prácticas Formativo. **11.9** Responsabilizarse por el apoyo en recursos que las instituciones firmantes puedan aportar para el desarrollo del convenio. **11.10** Adoptar un sistema de información con el registro de todos los eventos ocurridos, productos y recursos utilizados en cumplimiento del convenio que constituyen la memoria de esta relación docencia servicio y parte fundamental para la evaluación objetiva de la relación docente servicio, mediante actas que forman parte integral del presente convenio marco. **11.11** Rendir informes sobre la marcha del convenio a los organismos directivos de las dos instituciones. **11.12** Participar en el análisis de las investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación docencia servicio con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades. **11.13** Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes al convenio docencia servicio, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación. **11.14** Las que EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD asignen de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. **12.1** Las personas que participen en el desarrollo del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen. **12.2** Se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales que le son propias a la entidad a la que se encuentren vinculadas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra institución. **12.3** En materia de régimen disciplinario, cada entidad comprometida en el presente convenio, aplicará a los alumnos, el régimen disciplinario propio cuando ocurran hechos con connotación disciplinaria que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros y usuarios de la Institución. Las sanciones emitidas tendrá en cuenta el concepto dado por el Comité Docencia Servicio. En todo caso mientras no sea resuelta en forma definitiva la situación y en aras de preservar la buena presentación del servicio de salud. **12.4** EL HOSPITAL podrá reservarse el derecho de admitir en sus instalaciones a quienes presuntamente violen sus reglamentos. **Parágrafo:** Lo anterior sin perjuicio de que EL HOSPITAL adelante para los estudiantes el proceso disciplinario contemplado en el reglamento de internado rotatorio de EL HOSPITAL.

DÉCIMA TERCERA. RÉGIMEN DE PERSONAL Y SEGURIDAD SOCIAL. EL HOSPITAL no asume responsabilidad alguna por enfermedad o accidente de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD durante sus prácticas por las dependencias de EL HOSPITAL; no obstante, en situaciones de urgencia vital podrán ser atendidos en EL HOSPITAL, respetando los principios humanitarios. En caso de accidente biológico de un estudiante se seguirá el protocolo establecido para tal fin por LA FACULTAD y EL HOSPITAL suministrará la información pertinente sobre el paciente fuente cuando un evento de estos ocurra. **Parágrafo Uno.** Los estudiantes de pregrado deberán estar afiliados a una EPS, seguro estudiantil y tener esquema de vacunación completo.

DÉCIMA CUARTA.- SEGUROS. La Universidad Nacional de Colombia constituirá en una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, seguros colectivos que amparen la responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, con el fin de garantizar a terceros, pacientes y a los estudiantes el desarrollo de las prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, cuya cobertura por cada seguro, no podrá ser inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales. Los costos derivados por pago de primas correspondientes serán asumidos por La Universidad Nacional de Colombia.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD ACADÉMICA. LA FACULTAD es responsable académicamente por los programas que se adelanten. No obstante, coordinará con EL HOSPITAL todos aquellos aspectos de la ejecución del programa que puedan afectar a este último. Los reglamentos académicos tanto para profesores como para estudiantes son competencia de LA

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA 4-10
E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ -

FACULTAD, pero deberán tenerse en cuenta las necesidades y reglamentos de EL HOSPITAL, los cuales se consideran prioritarios en cuanto se refiere a la prestación de sus servicios asistenciales.

DECIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL. Las partes declaran que en razón del vínculo académico de los estudiantes participantes en las actividades a que se refiere el presente convenio, estos no tienen ninguna clase de vínculo contractual o laboral con LA FACULTAD, ni con EL HOSPITAL.

DECIMA SÉPTIMA.- RÉGIMEN DE PERSONAL. Las dos instituciones dejan expresa constancia que por la naturaleza civil del presente convenio y por no existir continuada subordinación y dependencia entre ellas, no constituye vínculo laboral en las relaciones derivadas de este documento. En consecuencia, cada una de las partes será responsable por la vinculación del personal, celebración de subcontratos, adquisición de equipos relativos al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que asume en el marco y desarrollo de este convenio. Por lo tanto, el personal dependerá exclusivamente de la Institución con la que tiene el vínculo establecido, la que será para todos los efectos su empleador o contratante directo y responderá por sus salarios, honorarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos a que esté obligada, según la naturaleza del vínculo existente.

DECIMA OCTAVA.- INVESTIGACIONES. Las investigaciones o trabajos que se realicen entre las partes, conjunta o individualmente por razón del cumplimiento de las actividades establecidas para el presente convenio, deberán cumplir con las normas que para tal efecto tenga cada una de ellas, teniendo en cuenta su participación. Previa la ejecución de cualquier trabajo del que se publiquen resultados novedosos o inéditos, se suscribirán actas de acuerdo donde se especifique la participación sobre los derechos de propiedad intelectual, las cuales, por parte de LA FACULTAD serán firmadas por el Decano de LA FACULTAD, o su delegado, conforme a la reglamentación interna vigente, y por parte de EL HOSPITAL por el Director General o quien tenga representación legal para estos efectos. **Parágrafo primero.** Dichas actas se regirán por las normas de propiedad intelectual establecidas para ello. Deberá cumplirse con el marco legal de investigación en salud, los lineamientos establecidos por el Comité de Investigaciones y no contravenir con las disposiciones legales, éticas y administrativas en humanos o en animales. Para todos los efectos legales, las actas específicas se constituirán en anexos del presente convenio. **Parágrafo segundo.** Las instituciones suscribientes previamente verificarán que la investigación cuente con el apoyo económico necesario para su desarrollo.

DECIMA NOVENA.- DURACIÓN, RENOVACIÓN Y PRÓRROGA. El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción, sin que sea prorrogable. En caso de continuar con una relación Docencia-Servicio entre las partes se suscribirá un nuevo convenio macro de conformidad con las circunstancias fácticas y jurídicas del momento. **Parágrafo primero:** EL HOSPITAL y LA FACULTAD, planearán con una antelación no inferior a tres meses de la terminación del plazo de duración en esta cláusula establecido, todas las actividades de práctica formativa de los estudiantes para que culminen al mismo tiempo que el plazo aquí referido. En todo caso haya o no haya dicha planeación el presente convenio finalizará al vencimiento del término de duración de esta relación docencia - servicio estipulado en esta cláusula.

VIGÉSIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá terminarse anticipadamente por cualquiera de las partes en los siguientes eventos: 1. Por mutuo consentimiento. 2. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida en forma total el desarrollo del Convenio. 3. Por decisión de LA FACULTAD, evento en el cual, ella deberá dar aviso a EL HOSPITAL con antelación no menor a seis (6) meses, sin que haya lugar a indemnización alguna. 4. Por decisión de EL HOSPITAL, evento en el cual, deberá dar aviso a LA FACULTAD con antelación no menor a seis (6) meses, sin que haya lugar a indemnización alguna. 5. Por entrar alguna de las dos instituciones en procesos de liquidación obligatoria o en procesos de intervención decretados por autoridad competente, o por cesación de funciones por un término superior a noventa (90) días, siempre y cuando la naturaleza del evento impida el funcionamiento

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA
E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -- SEDE BOGOTÁ -

del convenio. 6. En caso de no obtener concepto favorable por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud del Ministerio de la Protección Social, en los términos del artículo 6° del Decreto 2376 de 2010, o de la norma que lo modifique o reglamente. 7. Por incumplimiento de una de las partes a cualquiera de las obligaciones pactadas. 8. Por interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades asistenciales, o por ambas que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad. 9. Por mandato de la ley o por sentencia judicial. 10. Por terminación de las actividades, objeto del presente convenio. **Parágrafo.** En este caso, las partes consignarán en un documento que hará parte integral de la respectiva terminación del convenio docencia-servicio, la forma en que se garantizará la culminación de las prácticas formativas de los estudiantes que las hayan iniciado estando vigente la relación docencia-servicio, sin que para ello pueda extenderse su duración por más de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se configure la terminación anticipada del convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este convenio, es posible que una de las partes tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollos, productos, métodos, tecnologías, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sean pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las partes y/o los pasantes con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sean de dominio público o que hayan sido divulgadas previamente por alguien ajeno a las partes. Por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados o pasantes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otras formas, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. LA FACULTAD, en contraprestación a los servicios que presta EL HOSPITAL, ofrecerá tarifas preferenciales para cursos, seminarios o talleres en las áreas referentes a la salud relacionadas con el presente acuerdo, teniendo en cuenta las necesidades, disponibilidades y oportunidades.

Las contraprestaciones así como las condiciones para ser otorgadas, se definirán por las partes en actas adicionales, firmadas por sus respectivos representantes. Todo lo anterior, conforme a la reglamentación vigente para tal fin.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. Con el fin de resolver cualquier situación no prevista o de introducir variaciones al presente convenio, se podrán suscribir las modificaciones o ajustes, a través de actas adicionales que para todos los efectos legales harán parte integral del presente convenio, con la firma de aprobación tanto de LA FACULTAD en cabeza por el Decano, o su delegado, como de EL HOSPITAL, en cabeza de su Director General.

VIGÉSIMA CUARTA.- RECONOCIMIENTO ACADÉMICO. Los funcionarios de EL HOSPITAL, quienes además de las funciones administrativas y asistenciales propias de su cargo colaboren habitualmente con la práctica formativa de los estudiantes de LA FACULTAD, tendrán derecho a obtener de la misma el reconocimiento académico, conforme a la normatividad que la Universidad Nacional de Colombia ha establecido.

VIGÉSIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso que surjan diferencias entre las partes intervinientes en el presente convenio por razón y con ocasión del desarrollo de su objeto, las mismas se resolverán en primera instancia por el Comité Docencia-Servicio, en caso de no obtener resultados favorables se buscará la colaboración de los representantes legales de las entidades intervinientes y de reiterarse la imposibilidad de solución se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en especial a la conciliación, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.



CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA
E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ -

VIGÉSIMA SEXTA.- CESIÓN. Las partes no podrán ceder a ningún título a favor de otra institución, entidad o persona natural el presente Convenio, salvo consentimiento previo, expreso y escrito de la otra.

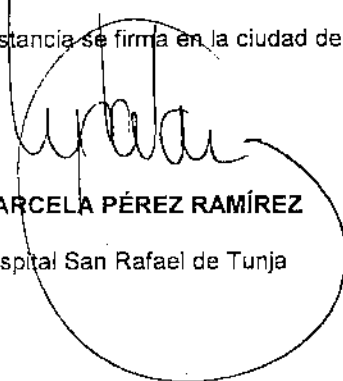
VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES. EL HOSPITAL y LA FACULTAD, manifiestan expresamente que en la actualidad y según su naturaleza, cumplen en lo pertinente con los requisitos establecidos por la Ley 30 de 1992, Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias.

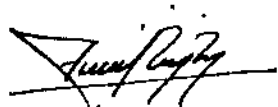
VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Convenio Marco: a. Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual. b. Copia de la póliza de accidentes personales y riesgos biológicos. c. Anexos Técnicos. d. El plan de trabajo del semestre académico, proyectos y demás documentos que se produzcan y sean elaborados conjuntamente por las partes durante la ejecución de la relación.

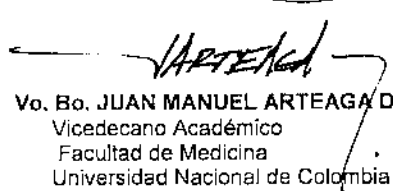
VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D. C., a los

02 OCT. 2014


LYDA MARCELA PÉREZ RAMÍREZ
Gerente
E.S.E Hospital San Rafael de Tunja


ARIEL IVÁN RUIZ PARRA
Decano
Facultad de Medicina
Universidad Nacional de Colombia


Vo. Bo. JUAN MANUEL ARTEAGA DÍAZ
Vicedecano Académico
Facultad de Medicina
Universidad Nacional de Colombia

